

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

### GOBIERNO CIVIL

#### CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Salvador Cobián Tarapiella, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, propietaria de la Central eléctrica de Coviella, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios de tensión desde la mencionada Central de Coviella, concejo de Cangas de Onís, hasta Llano de Margolles, con derivaciones a los pueblos de Bodé, Triango, Fuentes, Cuenco, Peruyes, La Granda, Torano y La Viña y parte de la villa de Arriondas, de los concejos de Parres y Cangas de Onís, y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la peticionaria el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estima bastante para la información pública que preceptúa el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 8 de Junio último, así como en los Ayuntamientos de Parres y Cangas de Onís, sin que durante el período de información pública se haya presentado oposición ni reclamación de ningún género contra el proyecto ni contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, informa, por lo que a los cruces de la línea con la carretera de Torrelavega a Oviedo afecta, que puede concederse la autorización con las prescripciones que indica:

Resultando que la Jefatura de la 1.<sup>a</sup> División Técnica de Ferrocarriles, oída la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, manifiesta que procede acceder a lo solicitado, y propone las condiciones en que deben establecerse los cruces de la línea con el mencionado ferrocarril en sus kilómetros 70,600 y 75,300:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que puede, a su juicio, otorgarse la concesión solicitada bajo las condiciones que para ello propone:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores manifiesta en su dictamen que puede, por su parte, concederse la autorización solicitada, estimando que las tarifas presentadas son aceptables ya que son las mismas aprobadas por este Gobierno civil en 28 de Diciembre de 1927, para la explotación de otra línea concedida en la mencionada fecha:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora jurídica no encuentra inconveniente en que se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por las entidades técnicas:

Resultando que la Comisión provincial informa que en los cruces de la línea con los caminos vecinales de Arriondas a Fuentes y de Peruyes al Sitio de Nales, deberán cumplirse las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la peticionaria justifica la propiedad del aprovechamiento de aguas, productor

de la energía eléctrica a transportar, por certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Cangas de Onís:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que contra la misma no se ha presentado reclamación alguna, según certificación expedida por las Alcaldías de Parres y Cangas de Onís, únicos términos municipales a que afecta el trazado de la línea objeto de esta concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales vigentes sobre la materia:

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión que se solicita:

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a D. Salvador Cobián Tarapiella, la autorización solicitada para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Coviella (Arriondas), hasta Llano de Margolles, a 5.000 voltios de tensión con derivaciones a los pueblos de Bodé, Triango, Fuentes, Cuenco y Peruyes, La Granda, Torano, La Viña y parte de la villa de Arriondas, de los concejos de Cangas de Onís y Parres. Las obras se ajustarán al proyecto presentado, firmado en Arriondas en 29 de Febrero del corriente año por el Ingeniero D. Eugenio Guallart.

2.<sup>a</sup> Se aprueban las tarifas presentadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de fecha 8 de Junio de 1928, que son idénticas a las aprobadas por este Gobierno civil en 28 de Diciembre de 1927 para otras líneas establecidas por el mismo peticionario.

3.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras se tendrán presentes todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1919.

4.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 4 de

Julio de 1913 (Gaceta del 13) y 3 de Mayo de 1916 (Gaceta del 7), que dan nueva redacción a los apartados B) y E) del artículo 2.<sup>o</sup> de la primera:

5.<sup>a</sup> Los cruces con la línea de Oviedo a Llanes de los Ferrocarriles Económicos de Asturias en los kilómetros 70,200, 72,600 y 75,300 se ajustarán a las disposiciones señaladas en el proyecto, a las prescripciones generales señaladas y en especial a las siguientes:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

6.<sup>a</sup> Los cruces con la carretera de Torrelavega a Oviedo, correspondientes al itinerario 111 de la Jefatura Noroeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales se ajustarán a las disposiciones del proyecto y Reglamento vigente y en especial a las siguientes:

a) Los postes de cruce distarán del eje de la carretera siete metros con cincuenta centímetros.

b) Los postes serán de la forma, dimensiones y material que figura en los planos e irán empotrados en un macizo de hormigón, siendo la protección de los hilos de cruce la exigida en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

c) Durante la ejecución de las obras no se molestará ni interrumpirá el tránsito público y los materiales, productos de excavación, postes etc. se colocarán fuera de los paseos de la carretera.

d) Esta concesión se hace a título precario, es decir que si la Administración u Organismo de quien dependa la carretera lo cree conveniente por cualquier causa podrá retirarse la autorización sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por los perjuicios que se le ocasionen.

e) Esta concesión no tendrá

valor alguno hasta que no se obtenga la total de la línea de transporte, que ha de otorgar el Gobernador civil de Oviedo, ni exime del cumplimiento de sus condiciones que en ella se fijan, además de las anteriores.

7.ª El resto de las obras en cruces con caminos, y cauces públicos y en general toda la obra que ha de ejecutarse en terrenos de dominio público, se ajustará al proyecto presentado.

8.ª Toda la concesión se otorga a título precario y puede desaparecer cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa instrucción del oportuno expediente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

9.ª Las obras daran principio en el plazo máximo de 3 meses a contar de la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el de 6 meses, contados a partir de la misma fecha.

10. La inspección y vigilancia de las obras en lo referente al cruce con el F. C., se ejercerá por la primera División Técnica y Administrativa de F. C. en los cruces con la carretera de Torrelavega a Oviedo, por la Jefatura de la zona Noroeste del Circuito Nacional con firmes especiales, y en el resto de la línea por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quedando obligado el concesionario a dar conocimiento a dicha Jefatura de la fecha en que dé principio y término a las obras respectivas.

11. Terminadas las obras serán reconocidas por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas citadas o por la en que las mismas deleguen, levantándose acta de los reconocimientos practicados.

12. Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o totales de las obras, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones.

13. Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna Carta de pago, haber hecho efectiva en la Caja general de depósitos o en su sucursal en Oviedo, el depósito de doscientas cincuenta y una pesetas con quince céntimos, importe del tres por ciento del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobada el acta de recepción mencionada en la condición 11.

14. Esta autorización se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

15. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para ejecución de la misma aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, al de

12 de Marzo de 1909, y al de 22 de Junio de 1910.

Queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

16. Antes de poner en explotación la nueva línea, deberá la concesionaria remitir al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, un plano esquemático de la misma.

17. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones preinsertas y remitido una póliza de ciento veinte pesetas, para reintegro de la concesión, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general.

Oviedo, 12 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

Don Pío Alvarez Quevedo, Ingeniero Director de la Delegación en Asturias, de la Sociedad «Electra de Viesgo», solicita, en nombre y representación de la misma, autorización para establecer un cruce de línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, con la carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Santullano, en el kilómetro 18, hectómetro 9, línea derivada de la concedida en 25 de Septiembre de 1924 a la mencionada Sociedad, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos del concejo de Aller.

El cruce que se proyecta será ligeramente diagonal a la carretera, con vano de 12 metros y altura mínima de 7,60 metros sobre la rasante de la misma, siendo la energía a transportar de 50 kilovatios en corriente trifásica de 5.000 voltios con destino al suministro de alumbrado y fuerza a las instalaciones que la Sociedad «Industrial Asturiana» tiene establecidas en Santa Ana, concejo de Aller.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones en el Ayuntamiento de Aller y en este Gobierno civil, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto, durante el indicado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 23 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.  
R. al núm. 1.008

## Diputación Provincial

—:—

Sesión extraordinaria del día 26 de Febrero de 1929

Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández.

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día veintiseis de Febrero de mil novecientos veintinueve, se reunieron, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández, Presidente; los Sres. Diputados directos titulares, D. Emilio Manso Capetillo, D. Rogelio Jove Canella, D. Manuel Cadierno Rodríguez, D. Luis Corujo Valvidares, don Carlos de la Concha y D. Fernando Alvarez Cascos; y los Corporativos titulares, D. Gerardo González Menéndez, D. Ulpiano Cervero Gutiérrez, D. Manuel González Vigil y D. Faustino de la Vallina y de Argüelles; el Secretario D. Pedro Mantilla Marín leyó los artículos 98, 115 en su número 12 y 195 del Estatuto provincial referentes a las sesiones extraordinarias, designación de Diputados para formar parte de Organismos extraños a la Corporación y nombramiento de la Comisión de presupuestos. De igual modo dió lectura a la convocatoria hecha por el Sr. Presidente para la sesión de este día con carácter de extraordinaria, con objeto:

1.º Designar los Sres. Diputados que han de constituir la Comisión de presupuestos.

2.º Designar igualmente el representante de la Diputación en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Diputaciones y su Suplente, en el Patronato de la Fundación Roel y en los Patronatos locales de Formación Profesional, de Oviedo; y

3.º Ratificar los designados para formar parte de la Junta de Patronato del Conservatorio provincial de Música y de la Junta provincial de Transportes.

Leída el acta de la sesión anterior celebrada el cinco del corriente feé aprobada.

Seguidamente se procedió a la votación por papeletas para nombrar la Comisión de presupuestos, y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido votos:

	Votos
D. Emilio Manso Capetillo	4
D. Manuel González Vigil	4
D. Fernando Alvarez Cascos	4
D. Faustino de la Vallina	4
D. Gerardo González Menéndez	3
D. Rogelio Jove Canella	3

El Sr. Presidente proclamó Vocales de la Comisión de presupuestos a los Sres. Manso, González Vigil, Alvarez Cascos, de la Vallina, González Menéndez y Jove Canella.

En igual forma, y por once votos, fueron elegidos:

Para representar a la Diputación en la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, al Sr. Presidente D. José Cuesta Fernández, y para suplente del mismo al Sr. Vicepre-

sidente D. Emilio Manso Capetillo; para Vocales del Patronato de Formación Profesional, de Oviedo, a D. Luis Corujo Valvidares; y del de Gijón, a D. Angel Martínez Azcoitia.

El Sr. Presidente proclamó Vocales de los organismos mencionados, a los Sres. Diputados elegidos de que queda hecho mérito.

En votación ordinaria y por unanimidad, se acordó ratificar los nombramientos hechos por la Comisión provincial, de Vocal de la Junta provincial de Transportes a favor de D. Luis Corujo Valvidares, y de Vocales de la Junta de Patronato del Conservatorio provincial de Música, a D. Rogelio Jove Canella y D. Luis Corujo Valvidares.

Por último, por unanimidad, se acordó formar la siguiente terna para representación de esta Diputación en el Patronato de la Fundación Roel:

D. Rogelio Masip.

D. Julio Galán.

D. Faustino de la Vallina.

Y habiendo sido despachados todos los asuntos objeto de esta reunión extraordinaria, el Sr. Presidente la dió por terminada y levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

Don Manuel Gutierrez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que transcurrido el plazo del anuncio preventivo fijado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 que rige la Contratación de Obras y Servicios Municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de pavimentación de la calle del Vasco, en el pueblo de Trubia, empleando hormigón mosaico, habiendo sido publicado aquél en el número 50 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 de Marzo último.

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Alcalde, escritas en papel de clase 6.ª (3,60 pesetas, artículo 27 Ley del Timbre), y sello municipal, y se presentarán en la Secretaría de Su Excelencia, durante las horas de once a trece de los días laborables, en sobre cerrado, como previene la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento mencionado.

El acto de la apertura de los pliegos se verificará en el Salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente a aquél en que finalicen los veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o de quien haga sus veces, asistiendo el Sr. Concejal Delegado de subastas y el Sr. Secretario.

El importe total de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de 25.400 pesetas, y la fianza provisional para presentar una proposición será de 1.270 pesetas, que re-

presenta el 5 por 100 de dicha cantidad, la cual podrán ingresar los licitadores en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus Sucursales. El rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 de aquella cantidad en que se comprometa a ejecutar las obras, debiendo hacerlo en un plazo que no excederá de 10 días, a contar de la notificación del remate. Las fianzas podrán constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y de la entidad municipal contratante, acompañándose en este caso, la póliza de adquisición.

A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional, exhibiendo la cédula personal corriente en la oficina encargada de la recepción de los pliegos.

Las obras se ejecutarán en el plazo de cinco meses, a contar de la formalización del contrato; bajo la multa de 25 pesetas diarias, durante los primeros diez días, pasados los cuales la multa será doble durante otros diez días, al final de los que, el Ayuntamiento podrá exigir al contratista, aparte de la rescisión del contrato, los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

El contratista abonará los gastos de inserción de anuncios y demás que se originen hasta la formalización del contrato, y se somete al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando al de su Juez y domicilio.

Las partes contratantes se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, disposiciones legales vigentes sobre la materia, pliego de condiciones facultativas y demás documentos que integran el expediente, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Serán de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos vigentes, así como el del Seguro del retiro obrero de todo el personal que en las obras intervenga.

Serán preferidos y el contratista tendrá la obligación de admitir a los obreros que en igualdad de condiciones y aptitud técnica, hayan nacido en la provincia o vengán residiendo en la misma desde hace más de dos años.

El contratista se comprometerá a firmar un contrato sin excusa de ningún género, según exige el artículo 25 del Código de Trabajo, en donde se estipule los requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y la cuantía del jornal, cuyo contrato deberá presentarlo el Excmo. Ayuntamiento antes del comienzo de las obras, y en el cual, además de las estipulaciones antedichas, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. El contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario y del representante que los obreros designen.

Los licitadores estarán o

los a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, quedando desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, debiendo de cumplirse con todo lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo último, sobre el particular.

El plazo de garantía del afirmado de las obras será de cinco años, entendiéndose que durante ese periodo de tiempo todos los gastos de conservación correrán a cargo del contratista, quedando afecto a la garantía el diez por 100 como fianza definitiva.

#### Modelo de proposición:

En el anverso del sobre.—Proposición para optar a la subasta de pavimentación de la calle del Vasco, en Trubia.

En la proposición.—D....., vecino de....., con cédula personal número....., clase..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, presupuestos y demás que han de regir en la licitación de las obras de pavimentación en la calle del Vasco, en Trubia, empleando hormigón mosaico y bordillo, como se detalla en los presupuestos, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que hace público esta Alcaldía-Presidencia para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Consistoriales de la Ciudad de Oviedo, a 22 de Abril de 1929.—Manuel Gutierrez.

R. al núm. 1.005

#### Alcaldía de Somiedo

Lista de los Sres. Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes del término, con derecho a elegir compromisarios para elección de Senadores, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 25 de la vigente Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Baldomero Abol García.  
José Menéndez Rodríguez.  
José Rey Fernández.  
José Alvarez Sierra  
Leonardo Rodríguez Alvarez.  
Faustino Alvarez Cabo.  
Anastasio Pérez Diaz.  
Ceferino Caunedo Queipo.  
José María Calzón Cano.  
León Miranda Fernández.  
Juan Gancedo González.  
Francisco Lorences Otero.

Contribuyentes:

D. Cándido Marqués López.  
José Peláez López.  
Nicolás García Otero.  
José Cabezas Arias.  
Baldomero López Valdés.  
Rubio Calzón.  
Feito Otero.

D. Servando Alvarez Alvarez.  
Rogelto Riesco García.  
Antonio Menéndez Cano.  
Faustino Alvarez Gonzalez.  
Bernardo Fernández Caunedo.  
Ignacio Fernández Caunedo.  
Joaquín Berdasco González.  
Gabriel Alvarez González.  
Segundo Llanes Alonso.  
José García Alvarez.  
Manuel Alfonso Rodríguez.  
Servando Marrón Arias.  
Manuel Otero Otero.  
José Inchauste.  
José Calzón García.  
Ceferino González.  
Graciano Menéndez.  
José Marqués López.  
Antonio Alvarez Alvarez.  
Adriano Lana Lana.  
Francisco Flórez Fernández.  
José García Gutiérrez.  
Celestino García Gutiérrez.  
Joaquín Fidalgo.  
Segundo López López.  
Felipe Menéndez Pérez.  
Gaspar Rodicio Vega.  
Francisco García Alvarez.  
José González González.  
Antonio Gutierrez Alvarez.  
José García Fidalgo.  
Maximino Fidalgo.  
Santiago López Martínez.  
Manuel González Fidalgo.  
Antonio Alvarez Feito.  
Ramiro Alonso Sierra.  
Restituto A. Argüelles.  
Emilio Revilla Sánchez.  
Feliciano Abol Alvarez.  
Alvaro Galán.  
Eduardo Riesco Rodríguez.  
Somiedo, Enero 14 de 1929.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 282.

#### Alcaldía de Parres

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de los 84 mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho a ser electores para compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral para Senadores, y se publica en cumplimiento del mismo.

Concejales:

D. Aquilino Pando Blanco.  
Silverio Velasco Gonzalez  
Manuel Mier Gonzalez  
Manuel Longo Diaz  
José Ramón Suárez Tornin  
Jesús Sánchez Sanchez  
Manuel Villa Diego  
José Meré San Martín  
Andrés Díaz Diego  
Mariano Blazquez Gonzalez  
Francisco Collia Fuente  
Francisco Gonzalez Cazo  
José García Gonzalez  
Manuel Fernandez Soto  
José Collia Rodriguez  
José Cayarga Miyares  
Una vacante

Contribuyentes:

D. Emilio Pando de la Fuente  
Angel Abarca Cortina  
Ricardo Rodríguez Sanchez  
Isidro Fernandez Abarca  
José Gonzalez Tereñes  
Alfonso Reigada Alvarez  
Manuel Llano Somoano  
Lucas Llano Alvarez  
Andrés Cáceres Morales

D. Francisco Alvarez Alvarez  
Manuel Quesada Migoya  
Joaquín Corral Collado  
José María García Miyar  
Gaspar Llerandi Lenin  
Jacinto Quesada García  
José Vallina Villaverde  
Bernabé Llano Ruisanchez  
Manuel Gonzalez Amor  
David Llamedo de la Vega  
Santiago Abarca Menendez  
José García Labra  
Ramón Hevia Miyares  
Jesús Gonzalez Blanco  
Luis de la Fuente Portilla  
Gerardo Alvarez Rivero  
José Antonio Martínez Gutiérrez  
José Carbajal Labra  
Manuel Cueto Cofiño  
Benito Diaz Gonzalez  
Rafael Suarez Fernandez  
Francisco de la Fuente Portilla  
Angel Cepa Fernandez  
Francisco Eguivar Vigil  
Severino Gutierrez Paniagua  
José Fuentes Suardiaz  
Manuel Fondón Cardin  
Manuel Iglesias Pandiello  
Manuel Quesada García  
José Manuel Ruiz Escandón  
José Martínez Díaz  
Carlos Villaverde Llerandi  
Manuel Solis Gancedo  
Antonio Allende Rosete  
Dionisio Acebes Martín  
José Gonzalez Blanco  
Julio Pardo Vilao  
José Prieto Fernandez  
Lino Cofiño Huergo  
Angel Molina  
Antonio Ampudia Prieto  
José Noriega Martínez  
Faustino Sanchez Quesada  
Edelmiro Becerra  
Alvaro García Corral  
Vicente Vazquez  
Antonio Fernandez García  
Pascual del Buoy Larraz  
Fernando Vega Rodriguez  
José Migoya  
Luis Almeida Mayor  
Felipe Estrada Fuego  
José Manuel Otero  
Rafael Ramos Muñoz  
Juan Rodriguez García  
Manuel Escandón Casanueva  
Rafael Gonzalez Llano  
Angel Gonzalez Longo  
Ramón Coballes García  
Arriendas, 8 de Enero de 1929.  
—El Alcalde, José A. Pando.  
R. al núm. 162

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

CIRCULAR

El Presidente del Tribunal tutelar para niños delincuentes, me transmite el acuerdo que se copia a continuación:

Ilustrísimo Sr.:

Siempre es satisfactorio participar hechos acreedores a gratitud y enaltecer actividades que facilitan la pronta administración de justicia. Haciendo uso este Tribunal tutelar de la autorización que le concede el artículo 47 del Reglamento de seis de Septiembre de 1925, ha requerido siempre que fué preciso el valioso concurso de los Jueces de primera instancia e instrucción y municipales, rogándoles que coope-

rasen al cumplimiento de la elevada misión que nos está encomendada.

Lleva funcionando este Tribunal desde 1.º de Diciembre de 1927 y el número de expedientes incoados es tal que nuestras comunicaciones con esas Autoridades, superan de la cifra, no pequeña, que se había calculado.

A pesar del múltiple trabajo que tenemos que conferir y encomendar al celo de dichos funcionarios, y de sus Secretarías, su cumplimiento es exacto y perseverante.

El Tribunal, deliberando, acordó transmitirlo a V. S. I., a los fines procedentes. Dios guarde a V. S. I. Ilustrísima muchos años.

Oviedo, 10 de Abril de 1929.—El Presidente, Ramón Prieto.

Y para que tengan conocimiento los interesados y sea público su activo proceder, expido la presente circular para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 19 de Abril de 1929.—El Presidente, Fe i e Rey.

Señores Jueces de primera instancia e instrucción y municipales del Territorio de esta Audiencia.

R. al núm. 996

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos que penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de la apelación interpuesta por D. José María Gutiérrez Palacio, soltero, mayor de edad, Abogado y propietario, y vecino de esta población, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, contra el fallo dictado por el Juzgado de primera instancia de Mieres, en pleito de mayor cuantía que promovió contra D. José Alonso Prieto, sobre ejercicio del derecho de accesión, por providencia dictada por dicha Sala en doce de Enero actual, se tuvo por cesado al referido Procurador en la representación de don José María Gutiérrez, por haber fallecido este señor el 22 de Diciembre de 1928, y se mandó requerir a los herederos de D. José María, para que dentro del término de dos meses comparezcan en los aludidos autos a sostener la acción, si les conviene, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente al tenerlos por apartados del asunto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de dicho requerimiento a los indicados herederos del D. José M.ª Gutiérrez Palacio, pongo la presente en Oviedo, a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—Angel A. Morán.

#### Juzgado de Tineo

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por providencia de hoy, dictada a instancia del Procurador D. Manuel Mar-

tinéz Arnaldo, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el mismo, en representación de D. Cayetano Braña Garrido, vecino de la Uz, de este concejo, en el concepto de heredero de su finada madre D.ª Ramona Garrido Pérez, vecina que fué de dicho lugar de la Uz, contra D. Manuel Lorenzo Lorenzo, y otros, sobre reclamación de doce mil pesetas y el interés del cinco por ciento anual de esta cantidad, desde el día tres de Abril del año último, se emplaza, por segunda vez, a los demandados D. Manuel Lorenzo y Lorenzo, por sí, y en el concepto de heredero de su finada mujer D.ª Josefa Menéndez García, y como representante legal de los herederos de ésta e hijos de ambos D.ª María y D. Manuel Lorenzo Menéndez, menores de edad; y D.ª Mercedes y D. Miguel Lorenzo Menéndez, también como herederos de la D.ª Josefa Menéndez García, ausentes todos en ignorado paradero y vecinos que han sido de Nieres, en este concejo, y de Madrid, y a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la D.ª Josefa Menéndez García, vecina que fué de dicho lugar de Nieres, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en este Juzgado y en los autos expresados, personándose en forma, en cuyo acto se les entregarán las copias presentadas, con prevención de que transcurrido este segundo término, sin verificarlo, se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a dichos demandados, en el concepto expresado, y a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la D.ª Josefa Menéndez García, expido la presente para publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

#### Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En Castropol, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintinueve, don José A. Cereijo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito sobre liquidación de una Sociedad de aparcería y otros particulares promovido por D. José Magdalena Villamil, mayor de edad, soltero, médico, vecino de Tapia, demandante, defendido por el Licenciado D. Teodoro Campón y representado por el Procurador D. José A. Yanes, contra Aurora Fernández Mendez, mayor de edad, casada y domiciliada en El Franco, demandada, defendida por el Licenciado D. Rafael García Mendez, y contra José Villamil, también mayor de edad, esposo de la Aurora y en ignorado paradero, en rebeldía.

##### Fallo:

Que estimo la demanda en todas sus partes y en su consecuencia declaro que los dos bueyes y la vaca que tenía Aurora Fernández Mendez en su poder y a la que se refiere el sumario número 56 de 1927, era ganado padre de la propiedad de los herederos de D. V. cto. Magdalena y Murias, dado en aparcería con arreglo a la costumbre de este país, que procede liquidar la Sociedad para conocer el saldo deudor o acreedor a cada socio, y que el producto obtenido en venta por D. José Magdalena le pertenece a éste y coherederos, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación de la aparcería, cuyo producto de mil trescientas setenta y cinco pesetas, se halla depositado en la Caja general de depósitos de Oviedo, número diez de entrada y cuatrocientos catorce de Registro, fecha cuatro de Agosto último, condenando a sí mismo a los demandados al pago de treinta ferrados de trigo o precio oficial, por renta vencida y no satisfecha del año de 1926. Se declara sin lugar la reconvencción propuesta por la demandada, a quien se imponen todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado José Villamil, se notificará a éste en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Cereijo.

##### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José A. Cereijo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy dieciocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, Eugenio Rodriguez Casas.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Villamil, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castropol, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—Eugenio Rodriguez Casas.

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Castropol.

Doy fé: Que en diligencias de apremio que se siguen para hacer efectivas las costas impuestas al finado Alvaro Lenza Cancio, en pleito que siguió contra Carmen Cancio y otros sobre reforma de operaciones divisorias de testamentaria de Joaquín Cancio y Francisco Llenderreros, se dictó con esta fecha la providencia que dice:

«Procédase por la vía de apremio a hacer efectivo el importe de las costas incluídas en la certificación de la Superioridad fecha primero de Agosto de mil novecientos veintiocho que antecede importantes siete mil cinco pesetas con siete céntimos, así como de las costas originadas para exacción de aquellas hasta el efectivo pago, con cuyo objeto llévase a cabo el embargo de bienes del deudor fallecido Alvaro Lenza Cancio, en los derechos hereditarios de todas clases que le pertenezcan en las herencias de sus padres Faustino Lenza y Teresa Cancio y si estos no alcanzan a

cubrir aquellas responsabilidades ampliarse el embargo a bienes de la propiedad de los hermanos de aquél que no han renunciado su herencia».

Y a fin de notificar por medio del BOLETIN OFICIAL, a los hermanos de Alvaro Lenza Cancio, llamados José Benito, Gerardo y Carmín, ausentes en ignorado paradero, expido la presente para insertar, que firmo en Castropol, a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Eugenio Rodriguez Casas.

R al núm. 985

## REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

COVIELLA CANGAS, Segundo, hijo de José y de Claudia, natural de la Isla, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, de 22 años de edad; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor D. Mariano Gómez Herrero, Capitán de Ingenieros, con destino en el 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Oviedo.

974

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE GIJÓN

#### AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional núm. 2.470, extendido el 14 de Julio de 1903, a favor de los Sres. Viuda e Hijos de Revuelta, comprensivo de sesenta acciones de este Banco de Gijón, números 5.979 al 988, 18.852 al 897, y 19.283 al 286, con el cincuenta por ciento desembolsado; a los efectos del artículo 11 de los Estatutos, se hace público dicho extravío, y no presentándose reclamación dentro del plazo señalado, se expedirá un duplicado del referido resguardo, considerando cancelado el primero.

Gijón, 1.º de Abril de 1929.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

3—3

Esc. Tip. de la Residencia provincial de N.º